

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca trece (13) de noviembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2020-737

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado seis (6) de octubre, inadmitió la demanda, entre otros, para Aportar el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, LEGIBLE donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90, y 424 del Código General del Proceso, *al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, la aportada no incluyo los intereses de plazo causados.*

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 139 hoy 17-11 2020

El secretario,